

## Expediente nº 28- 2023/2024

En Madrid, a 5 de abril de 2024, el Juez de Apelación adopta la siguiente

### RESOLUCIÓN

1

### ANTECEDENTES

**Primero.-** Con fecha 23 de marzo de 2024, tuvo lugar el encuentro entre los clubes CD ALZOLA HALCONES y FUNDACIÓN SER A correspondiente a la modalidad de FÚTBOL SALA de las competiciones organizadas por FEMADDI.

**Segundo.-** En el citado encuentro, el árbitro señala en el acta que el jugador con dorsal 28 del equipo visitante (D. Jan Valen Agustín Curilan) fue amonestado y, posteriormente, fue expulsado con roja directa por insultar a un compañero de equipo ambas por realizar protestas. Por su parte, el jugador con dorsal 20 del equipo visitante, el primero por sendas faltas de orden técnico y el segundo por encararse con un rival y por tocar el balón con la mano fuera del área, respectivamente.

**Tercero.-** El 4 de abril febrero de 2024, el Juez de Competición y Disciplina, RESOLVIÓ:

*“Sancionar al jugador del FUNDACIÓN SER A, D. Jan Valen Agustín Curilan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74.1 y 89.2 del Código Disciplinario de FEMADDI, con la siguiente sanción:*

**1) 1 PARTIDO DE SUSPENSIÓN**

**2) 2 PUNTOS DE ÉTICA PERSONAL.”**

**Cuarto.-** Con fecha 4 de abril de 2024 se ha recibido recurso por parte de D. Álvaro Ojados González (Técnico y Responsable del equipo Fundación SER A)

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.-** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 Reglamento Disciplinario FEMADDI, El Juez de Apelación es el órgano competente para conocer de todos aquellos recursos que se interpongan contra acuerdos o resoluciones del Juez de Competición y Disciplina.

**Segundo.-** En el recurso planteado se pone de manifiesto un error en el acta arbitral, que supuso a su vez un error en la Resolución del Juez de Competición y Disciplina.

**Tercero.** Del escrito remitido por parte del recurrente, se pone de manifiesto que en el acta arbitral del encuentro, por error, se consignó como expulsado con roja directa al jugador con dorsal nº 28 Jan Valen Agustín Curilán, siendo que en realidad, el autor material de los hechos fue el jugador dorsal nº 40 Marcos Pong García.

Se aporta en el propio recurso reconocimiento expreso por parte del jugador dorsal nº 40, Marcos Pong García.

**Cuarto.-** A juicio de este órgano disciplinario queda probado el citado error, desplazando así la presunción de veracidad del acta.

2

En virtud de lo anterior, el Juez de Apelación,

**ACUERDA:**

**A) ESTIMAR el recurso interpuesto por el representante del equipo Fundación SER A, dejando sin efecto la sanción impuesta al jugador Jan Valen Agustín Curilán, dorsal N°28, consistente en:**

- 1) 1 PARTIDO DE SUSPENSIÓN**
- 2) 2 PUNTOS DE ÉTICA PERSONAL.**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 16.5 del Código Disciplinario FEMADDI, contra la presente resolución cabrá interponer recurso ante la Comisión Jurídica del deporte en el plazo máximo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación.

Notifíquese la presente resolución al club interesado y a la FEMADDI a los efectos oportunos.

El Juez de Apelación,